



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./30/2025

Sipe Sipe, 04 de diciembre de 2025

Señor:

Felix Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 30/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 30/2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, a Fs. 6, se declara de propiedad Municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal el predio: **“AREA RESIDUAL PARA EQUIPAMIENTO MUNICIPAL PLAYON RIO VILOMA N° 1”.**

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 30/2025
04 DE DICIEMBRE DE 2025**

**Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

LEY MUNICIPAL: QUE DECLARA DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL EL PREDIO "ÁREA RESIDUAL PARA EQUIPAMIENTO MUNICIPAL PLAYÓN RÍO VILOMA N° 1".

ANTECEDENTES. -

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, regido por la Ley 482 del 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal, aspectos administrativos, financieros y de planificación, ordenamiento territorial y uso de suelo, todo con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población y;

Que, es facultad de los Gobiernos Autónomos mediante sus órganos ejecutivo y legislativo, gestionar sus recursos, tomar decisiones sobre políticas de gestión y administración dentro su jurisdicción territorial, la planificación y ordenamiento territorial uso de suelos, su clasificación en áreas de dominio público y su registro en la instancia correspondiente, mediante ley municipal, todas aquellas áreas que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y demás leyes;

Que, del reconocimiento de la posesión parte de la comunidad que hace uso y cumplimiento de una función social y lo asume como bien de dominio público a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y la solicitud expresa por parte de las comunidades donde se encuentran estos predios para su regularización y registro en Derechos Reales como Bien municipal para que puedan servir como áreas de equipamiento y/o verdes dentro la planificación participativa del desarrollo municipal, Urbano-Rural y;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias, en atención de los requerimientos y demandas de la población, realiza la regularización para su registro en derechos reales de predios cuya posesión se le atribuya y que no tengan registro conocido a objeto de realizar inversiones, estratégicas de equipamiento de distinta índole en busca de satisfacer las necesidades cada vez más urgentes de la población.

Que, la existencia de predios que la población en general hace uso común, como áreas de dominio público, y cumpliendo con una función social cuya posesión pacífica, legítima continua es atribuida y certificada a favor del Gobierno





Autónomo Municipal de Sipe Sipe por la comunidad para que dentro el marco de su potestad y competencia lo registre ante las instancias correspondientes, como bien municipal y de dominio público y;

Que, por Informe Técnico Cite: GAMSS/DDUyCO/IT/226/2025 de fecha 31 de junio de 2025; Informe Técnico GAMSS/DDPyC/SMT/RCyGR/INF/Nº86/25 de fecha 29 de julio de 2025; Informe Técnico Topográfico GAMSS/DUC/IT/29/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025; Certificación de Área D.R.U. GAMSS/DDUC/CDU/01600/002605/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, Informe Técnico GAMSS/DUyC/IT/00816/2025 de fecha 01 de octubre de 2025, Certificación de posesión de fecha 14 de octubre de 2025; Informe Técnico GAMSS-DIR-PLA/IT/Nº347/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, Certificado de posesión de fecha 24 de octubre de 2025, Informe Legal GAMSS/DAL-RTJ/ N° 797 de fecha 06 de noviembre de 2025, demás actas y documentaciones cursantes en antecedentes y anexo, se ha podido establecer un vez realizado los recortes correspondientes para la franja de seguridad fijada en 50.00 mtrs a partir de la máxima crecida, un lote de terreno "área residual" sobre el playón del Río Viloma, lote de terreno con una extensión superficial de **2494.63 m²**; áreas residuales surgidos como resultado del encauce del Río Viloma desde el año 2002, cuyo uso y dominio público es evidente con la realización de ferias productivas y otras actividades comunales, cuya posesión real, pacífica y continua es certificada conforme a usos y costumbres por la Comunidad a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe para su regularización y registro en derechos reales como bien municipal conforme a ley.

MARCO NORMATIVO. -

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su **Art. 272**. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". **Artículo 283**. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un **Concejo Municipal** con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un **Órgano Ejecutivo**, presidido por la alcaldesa o el Alcalde". **Artículo 339 parágrafos II**. "Los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Ley 031, Ley Marco de Autonomías establece en su artículo 9. "La autonomía, se ejerce a través de: 3. **La facultad legislativa**, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". **Artículo 109. I.** "son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la





presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."

Que, la Ley Nº 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su **Artículo 13.** "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b).- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". **Artículo 16.** "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". **Artículo 30.** "Los bienes de dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de patrimonio Institucional. c) Bienes municipales patrimoniales". **Artículo 31.** "Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) calles, avenidas aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y **espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural., c)bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.** "Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean Bienes de Dominio Público". **Artículo 33.** "Corresponde al órgano ejecutivo municipal proponer al Consejo Municipal, regule mediante ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal". **Artículo 34.** "Son Bienes Municipales patrimoniales todos los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal". **Artículo 35. I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos precolombinos. Coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a la ley nacional II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con Organismos Nacionales e Internacionales competentes precautelara y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del patrimonio Histórico-Cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

Que, el Decreto Supremo 0181, establece en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164, I.** "Todos los inmuebles que forman parte del





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



Nº	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN	SUP. MEN.	SUP. UTIL	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS																												
						COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S																												
1	ÁREA RESIDUAL PARA EQUIPAMIENTO MUNICIPAL PLAYÓN RÍO VILOMA N° 1	<ul style="list-style-type: none">• DEP.• Cochabamba.• PROV. Quillacollo• II SECC.: Sipe Sipe• DISTRITO Mallco RanchoZONA Comunidad Sauce Rancho CentralDENTRO EL RADIO URBANO D.R.U.	2494.63m ²	2494.63 m ²	<p>NORTE: N/N</p> <p>SUD: Polígono franja de seguridad de 50.00 mts con el río vioma</p> <p>ESTE: Av. a Oruro p.v. de 15.00 mts</p> <p>OESTE: Carretera Cbba-Oruro p.v. de 60.00 mts</p>	<table border="1"><thead><tr><th></th><th></th><th></th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>783308.902</td><td>8070623.205</td></tr><tr><td>2</td><td>783353.309</td><td>8070581.849</td></tr><tr><td>3</td><td>783366.345</td><td>8070572.867</td></tr><tr><td>4</td><td>783369.515</td><td>8070575.234</td></tr><tr><td>5</td><td>783387.015</td><td>8070584.380</td></tr><tr><td>6</td><td>783378.698</td><td>8070563.920</td></tr><tr><td>7</td><td>783293.384</td><td>8070570.437</td></tr><tr><td>8</td><td>783287.316</td><td>8070570.627</td></tr></tbody></table>				1	783308.902	8070623.205	2	783353.309	8070581.849	3	783366.345	8070572.867	4	783369.515	8070575.234	5	783387.015	8070584.380	6	783378.698	8070563.920	7	783293.384	8070570.437	8	783287.316	8070570.627	
1	783308.902	8070623.205																																
2	783353.309	8070581.849																																
3	783366.345	8070572.867																																
4	783369.515	8070575.234																																
5	783387.015	8070584.380																																
6	783378.698	8070563.920																																
7	783293.384	8070570.437																																
8	783287.316	8070570.627																																

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se constituye la presente Ley Municipal, como título de propiedad único originario y suficiente del predio descrito en el artículo precedente declarado de propiedad municipal para su registro en derechos reales como bien municipal, sin que para su registro se requiera información o documentación adicional. Por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal, queda facultado para que, en cumplimiento de la presente Ley, una vez promulgada y publicada, proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal los predios descritos precedentemente en el Artículo Primero de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que este lote terrenos y/o propiedad; son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo por posesión, uso y disfrute colectivo de la comunidad cuya posesión y propiedad es atribuida a la Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, conforme normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Los Informes Técnicos, y de Topografía, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad Linderos y/o colindancias, Informes Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente disposición Municipal, deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2025.

Eva A. Rodríguez Carrasco
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



Lilia Sotiz Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

ESTA ES LA FIRMAL PARA QUE SE TENGAN Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

09 de Diciembre de 2025

F. Mario Galarza Alarcon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

